



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00443-00

CLASE DE PROCESO: Custodia, Alimentos y Regulación de visitas

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme a memorial allegado el 14 de julio de 2022 (índices 055), entiéndase REVOCADO el mandato inicial conferido por el señor JOSÉ IGNACIO AYALA OTERO al abogado JUAN CARLOS VÉLEZ MURIEL, según lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

2. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por el Centro de Orientación Psicológica Fundación Mujer y Familia – FUNDAMYF (índice 059), en la que, *"(...) se abordarán dentro de los procesos terapéuticos los temas relativos a la intervención psicoterapéutica, más no se tomarán decisiones de manera concluyente como se ha ilustrado previamente en el presente documento, ya que no está dentro de la competencia del rol del psicólogo clínico (...) su alcance no es mayor al de presentar el desarrollo de un proceso terapéutico a dicha persona, no tiene función de pernoctación, tampoco es de carácter pericial ni concluyente (...)".*

3. Ahora bien, frete a la solicitud efectuada por el señor JOSÉ IGNACIO AYALA OTERO (índice 060), se advierte al memorialista que las solicitudes y peticiones deben presentarse a través de apoderado judicial, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

3.1. En todo caso, se NIEGA la solicitud de modificación del acta de conciliación aprobada el 27 de mayo de 2022, como quiera que, conforme con lo preceptuado en el artículo 285 del C.G.P., la sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció, máxime cuando la misma obedece a un acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes que no es susceptible de modificación por parte del Despacho.

4. Conforme a lo anterior, de dicha solicitud efectuada por el señor JOSÉ IGNACIO AYALA OTERO (índice 060), respecto a autorizar la pernoctación del hijo en común en el régimen de visitas establecido, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

6. Por otra parte, conforme a lo informado por el Centro de Orientación Psicológica Fundación Mujer y Familia – FUNDAMYF (índice 059), se ordena OFICIAR a esa entidad a

efectos de aclarar que en audiencia de 27 de mayo de 2022 se dispuso un tratamiento psicológico y psicoterapéutico a las partes en orden a tratar los problemas y controversias existentes entre los progenitores y en los que se ha inmiscuido al hijo en común, adquirir pautas de crianza y todo lo relacionado con la comunicación asertiva; por lo que, una vez exista concepto favorable respecto al cumplimiento de los objetivos propuestos y la culminación del tratamiento, el Juzgado autorizará la pernoctación en las visitas establecidas entre hijo y padre. Por lo anterior se REQUIERE a la Fundación Mujer y Familia – FUNDAMYF, para que se sirvan informar el tratamiento efectuado por los señores JOSÉ IGNACIO AYALA OTERO y MARÍA JOSÉ MAYA CHAVES respecto a lo ordenado en este asunto, la metodología empleada, la intervención realizada (número de sesiones y aspectos tratados), así como el cumplimiento de objetivos frente a la intervención practicada a los progenitores. **Ofíciense como corresponda dejando las constancias del caso.**

7. Secretaría proceda a remitir inmediatamente la certificación solicitada por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, según comunicación visible a PDF 054. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 63 de 19/04/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cebace8f5609c5357718c0969ea221a41d6dc3dab71d0be5bff78942bdb76c6**

Documento generado en 17/04/2023 07:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>